

trativo, en el plazo de un mes de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29729 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se rectifica la de 3 de julio que concede la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado «Huerfanos de la Armada» sito en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1986, página 29311, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al referirse a la titularidad del Centro donde dice: «Asociación Benéfica Huérfanos Cuerpo Suboficiales de la Armada», debe decir: «Asociación Benéfica para Huérfanos Cuerpo Oficiales de la Armada e Institución Benéfica Huérfanos Cuerpo Suboficiales de la Armada».

Madrid, 2 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de educación de Educación Básica.

29730 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: Centro Cultural Palomeras. Domicilio: Calle Luis Marín, sin número. Titular: Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Luis Marín, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Veintidós, 13, y Cuatro, 19, a la calle Luis Marín, sin número.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón. Domicilio: Calle Valverde, 15. Titular: MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica con doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valverde, 15.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón. Domicilio: Calle Valverde, 15. Titular: MM. Mercedarias de don Juan de Alarcón. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de jardín de infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valverde, 15.

29731 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se aprueba la clasificación provisional al Centro docente privado de Educación General Básica y Preescolar que se cita.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes,

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hacen referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Rubén Darío». Domicilio: Avenida de Manzanares, 144 y Alfár, 3. Titular: Don Tomás Martín Vicente. Transformación y clasificación provisional en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles avenida de Manzanares, 144 y Alfár, 3.

Centros de Educación Preescolar

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Rubén Darío». Domicilio: Avenida de Manzanares, 142. Titular: Don Tomás Martín Vicente. Transformación y clasificación provisional en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle avenida de Manzanares, 142.

29732 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Institución Psicopedagógica Infantil», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por el CEP Institución Psicopedagógica, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Institución Psicopedagógica Infantil», domiciliado en avenida de Pio XII, número 30, de Madrid, en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Institución Psicopedagógica Infantil», sito en avenida de Pio XII, número 30, de Madrid, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso escolar 1985/86, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29733 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Psiquiátrico Infantil Camilo Alonso Vega», de Plasencia (Cáceres).*

Examinado el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en su condición de titular del Centro privado «Psiquiátrico Infantil Camilo Alonso Vega» (número de código 10004688), domiciliado en avenida Martín Palomino, sin número, de Plasencia (Cáceres), en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las

autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Psiquiátrico Infantil Camilo Alonso Vega», sito en avenida Martín Palomino, sin número, de Plasencia (Cáceres), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso escolar 1985/86, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

29734 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en 7 de julio de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Corchero Barriga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Teresa Corchero Barriga, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 7 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 337 de 1985, interpuesto por doña Teresa Corchero Barriga, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el particular de la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de julio de 1985, que al resolver definitivamente el concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica convocado por Orden de 20 de diciembre anterior, adjudicó a la recurrente una plaza de parvulista en la localidad de Torrecillas de la Tiesa, cuando realmente le correspondía la de Trujillo, que le fue atribuida a la codemandada, doña Teresa Bermejo González; debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución en cuanto a este particular se refiere, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, reconocemos a la recurrente el derecho preferente en relación con aquélla para ocupar la referida plaza de Trujillo; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

29735 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 13 de junio de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Jiménez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Jiménez Hernández, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Educación Especial, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Jiménez Hernández, en su propio nombre y derecho contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de agosto de 1984 que adjudicó definitivamente los destinos en el concurso de traslados de Educación Especial, por ser la misma conforme a derecho en lo que al recurrente se refiere, sin que hagamos expresa condena en costas.»